

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis Desvalls y Trias, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Poal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8073 REAL DECRETO 623/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Requena a favor de doña Carmen Eugenia Fitz-James Stuart y Gómez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Carmen Eugenia Fitz-James Stuart y Gómez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Requena, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8074 ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de diciembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima» (NIF A-08.645582), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, al amparo de lo previsto en el artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria cárnica de despiece en Barcelona (capital), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8075 ORDEN de 17 de enero de 1985 por la que se acepta el cambio de nombre y transmisión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST 11), a favor de «Chemical Wases, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Industria y Energía (Secretaría General Técnica), y la Orden de ese Ministerio de 14 de diciembre de 1984, por la que se autoriza el cambio de nombre de «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST-11), a favor de «Chemical Wases, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST-11), por Orden, de este Departamento de fecha 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), para la producción, venta, distribución y exportación de productos químicos y petroquímicos en Sagunto (Valencia), sean atribuidos a la Empresa «Chemical Wases, Sociedad Anónima», como consecuencia de la autorización por Orden de Industria y Energía de fecha 14 de diciembre de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8076 ORDEN de 17 de enero de 1985 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima» (NIF A-20038360), el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, la Orden de ese Ministerio de 12 de

septiembre de 1984, el artículo 3.º de la Ley 152-1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286-1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos.

Acuerda conceder una prórroga, hasta el día 24 de marzo de 1990, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo») y que finalizaría el día 24 de marzo de 1985, a la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61-1978, de 27 de diciembre, 44-1978, de 8 de septiembre, y 32-1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8077 *ORDEN de 1 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 15 de enero de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los préstamos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1 de la Ley 61-1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2 de la Ley 61-1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumple el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado

en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrá igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Yesos Maxim, Sociedad Limitada» (CE-291).—Proyecto de transformación de energía de consumo en la fábrica de yesos sita en la carretera Madrid-Valencia, kilómetro 324 (Almansa) para cambio de fuel-oil a leña por un importe de 8.892.588 pesetas, y un ahorro energético de 415.621 Tep/año.

«Corporación Metropolitana de Barcelona» (CE-308).—Proyecto de una planta incineradora de residuos sólidos urbanos por una inversión de 3.800.000 de pesetas, y un ahorro energético de 32.340 Tep/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8078 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Veraña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo concentrado de naranja y pulpa de pomelo y la exportación de zumo concentrado de naranja y limón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Veraña, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo concentrado de naranja y pulpa de pomelo y la exportación de zumo concentrado de naranja y limón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Veraña, Sociedad Anónima», con domicilio en Chinchón (Madrid) y NIF A-41036179. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Zumo concentrado de naranja, sin adición de azúcar, de 60/65º Brix, densidad inferior a 1,33, de la P.E. 20.07.44.2.
2. Pulpas de pomelo sin adición de azúcar de 10,º Brix, de la P.E. 20.06.99.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Zumo concentrado de limón, sin azúcar, densidad inferior a 1,33, de 25,6º Brix, P.E. 20.07.50.
- II. Zumo concentrado de naranja, sin azúcar, densidad inferior a 1,33, de 40,4º Brix, P.E. 20.07.44.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a